

CIRCULAR INFORMATIVA No. 116

CIR_GJN_BNR_116.12

México D.F. a 27 de julio de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- ANEXO número 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes.

Objeto.- Asumir por parte de cada una de las entidades, las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación, que se señalan en la cláusula SEGUNDA de cada convenio, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal.

Entre estas funciones se encuentran los impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como cuotas compensatorias,, Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior en términos del Anexo correspondiente a cada uno de los Convenios.

Entrada en vigor; El día 28 de julio de 2012 (al día siguiente de su publicación en el DOF).

Secretaría de Economía.

- Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños rodada de 12, 14, 16 y 20 pulgadas, de todos los tipos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 8712.00.02 y 8712.00.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Contenido:

1. El 29 de noviembre de 2011 la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C. (la "ANAFABI") y sus empresas asociadas Bicicletas de México, S.A. de C.V. ("Bimex"); Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V. ("Benotto"); Biciclo, S.A. de C.V. ("Biciclo"); Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V. ("Goray"); Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V. ("Mercurio"); Bicicletas Veloci, S.A. de C.V. ("Veloci"), y Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V. ("Nahel"), en conjunto (las "Solicitantes"), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios en contra de las importaciones de bicicletas para niños rodada (diámetro interior de las ruedas) de 12, 14, 16 y 20 pulgadas (""), de todos los tipos, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 116

CIR_GJN_BNR_116.12

2. El 5 de marzo de 2012, la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011 y como periodo de análisis de daño y causalidad el comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2011.

3. La mercancía investigada es "bicicletas para niños" rodada de 12, 14, 16 y 20" de todos los tipos. A las bicicletas de rodada 16" y 20" se les conoce también como bicicletas "juveniles". Una bicicleta es un vehículo de 2 ruedas, constituido por un cuadro, tijera, ruedas, un asiento, manubrio y frenos, cada uno de éstos consta de varias partes. De acuerdo con información proporcionada por las Solicitantes, el cuadro es el principal componente, generalmente está compuesto de 2 estructuras triangulares, pueden ser de diversos materiales, que se unen rígidamente o se sostienen juntas. Las bicicletas son bienes de consumo final, diferenciadas únicamente por la rodada, materiales de construcción (acero, acero aleado y aluminio, entre otros), modelos y accesorios incluidos.

Resolutivos:

1. Continúa el procedimiento de investigación antidumping y se impone una cuota compensatoria provisional a las importaciones de bicicletas para niños rodada de 12, 14, 16 y 20", de todos los tipos, que ingresen por las fracciones arancelarias 8712.00.02 y 8712.00.04 de la TIGIE, o por cualquiera otra, originarias de China, independientemente del país de procedencia. La cuota compensatoria se aplicará a las importaciones cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de \$51 dólares por pieza. El monto de la cuota compensatoria será el que resulte de la diferencia entre el valor en aduana unitario y el precio de referencia, sin que dicho monto exceda el margen de discriminación de precios de \$33.01 dólares por pieza.

2. Se concede un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

Se adjuntan publicaciones para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx